PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3699

Epoca 5a. | Villahermosa Tab. Marzo 1o. de 1978

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, XI, XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, y

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos Federal y Estatal han celebrado diversos Convenios de Coordinación Fiscal relativos a la Administración de Impuestos Federales.

Que siendo deseo de dichos gobiernos incrementar la recaudación y optimizar sus procedimientos para coadyuvar al fortalecimiento de las finanzas públicas han celebrado un Convenio de Flujo de Fondos, por lo que

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1700

ARTICULO UNICO.— Se ratifica el Convenio celebrado el 2 de enero de 1978, entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado a través del C. Gobernador Constitucional, conforme a los siguientes términos:

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO REPRESENTADA POR LOS CC. LICS. DAVID IBARRA MUÑOZ, IGNACIO PICHARDO PAGAZA Y JUAN JOSE PARAMO DIAZ. SECRETARIO DEL RAMO, SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y TESORERO DE LA FEDERACION, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO REPRESENTADO POR LOS CC. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE, LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO Y LIC. ARTURO GONZALEZ MARIN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

(Sigue a la vuelta)

ANTECEDENTES.

I.—Los Gobiernos Federal y Estatal Guían su acción para alcanzar, entre otras metas, las de incrementar la recaudación y optimizar sus procedimientos al fortalecimiento de las finanzas públicas; regular el nivel de disponibilidades para obtener una mayor liquidez y vigorizar las bases operativas del federalismo.

II.—El Ejecutivo Federal debe cubrir al Gobierno del Estado, por conducto de la Tesorería de la Federación, el importe líquido proveniente de las participaciones establecidas en diversas leyes en materia de impuestos especiales. El Gobierno del Estado, a su vez, está obligado a concentrar en la Tesorería de la Federación las cantidades recaudadas en términos de los convenios, acuerdos y resoluciones de coordinación fiscal vigentes, relativos a la administración de tributo federales.

III.—La concentración de fondos y la entrega da participaciones operan fuera de la oportunidad deseable, entre otras causas, porque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público precisa recabar información de oficinas distribuidas en el territorio nacional y el Gobierno del Estado está obligado a preparar, documentar y rendir cuentas que justifiquen y comprueben el movimiento de fondos, lo que afecta la disponibilidad oportuna de recursos, inmoviliza fondos y origina altos costos en su manejo.

IV.—Con objeto de que el Gobierno del Estado concentre oportunamente en la Tesorería de la Federación el monto de la recaudación federal resultante de los convenios de coordinación y el Gobierno Federal facilite a esa entidad federativa la percepción oportuna de las participaciones en impuestos y gravámenes federales que le correspondan, las partes han resuelto celebrar este convenio, en los términos del Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS.

PRIMERA.— La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, convienen en compensar mensualmente los adeudos por gravámenes federales del mes inmediato anterior recaudados por el Estado, contra los adeudos a favor de esta Entidad por los siguientes conceptos:

a).—Las participaciones y gastos de administración que le correspondan en los gravámenes federales que hubiere recaudado de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados con el Gobierno Federal, acuerdos y resoluciones vigentes que se agregan como apéndice a este convenio y forman parte del mismo.

b).—El importe de las Constancias de Compensación autorizados en los términos de la Cláusula tercera.

SGUNDA.— El Gobierno del Estado entregará al Banco de México o a sus corresponsales, para abono en cuenta de la Tesorería de la Federación, el saldo de la recaudación de fondos del mes inmediato anterior que resulte a favor del Gobierno Federal después de operar la compensación a que se refiere la cláusula anterior. La entrega de ese saldo se hará en un plazo máximo que concluirá el día 25 del mes siguiente al de recaudación y su incumplimiento causará intereses moratorios a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos a partir del día siguiente a dicho plazo.

TERCERA.— Para la aplicación compensatoria de fondos las partes convienen en crear Constancias de Compensación, que se sujetarán a las reglas siguientes:

a).—El monto de las Constancias de Compensación representará la participación que la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Dirección de Coordinación, determine a favor del Gobierno del Estado, tomando como base las sumas mensuales percibidas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

b).—Las diferencias resultantes entre las Constancias de Compensación y las participaciones que se determinen como resultado de la recaudación, serán ajustadas al con-

(Sigue al frente)

tar con las cifras definitivas determinadas por la Subsecretaría de Ingresos, debiendo cubrirse de inmediato.

c).—Las Constancias de Compensación tendrán una vigencia limitada al día último de cada mes.

d).—Las Constancias de Compensación las utilizará el Gobierno del Estado para la aplicación compensatoria de fondos.

e).—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Tesorería de la Federación, expedirá las Constancias de Compensación en favor del Gobierno del Estado por el monto autorizado, deduciendo los anticipos a cuenta de participaciones que se hayan cubierto al Estado, el importe de intereses moratorios causados por concentraciones extemporáneas anteriores y otros adeudos que por autorización expresa del propio Estado deban liquidarse por su cuenta a terceros.

f).—El Gobierno del Estado concentrará a la Tesorería de la Federación por conducto del Banco de México, S. A., o sus corresponsales, el saldo que resulte a su cargo en los términos de la cláusula segunda.

En un plazo que concluirá el día último de cada mes, entregará a la Tesorería de la Federación la liquidación relativa al mes inmediato anterior, a la que acompañará copia del recibo del Banco de México, S. A., o sus corresponsales y el original de la Constancia de Compensación correspondiente.

CUARTA.— A partir de la fecha de vigencia del presente Convenio, el Estado suspenderá el cobro de las participaciones en gravámenes federales que recibe por conducto del Banco de México y autoriza expresamente a esa Institución para que las cantidades que por concepto de participaciones le corresponda recibir, sean abonadas a la cuenta de la Tesorería de la Federación.

QUINTA.— Si como consecuencia de la ejecución mensual de este convenio, resultaren errores y omisiones después de la rendición de la cuenta, las diferencias a favor o a cargo del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, se pagarán de inmediato en la forma y términos de las instrucciones que la Tesorería de la Federación comunique al Gobierno del Estado.

SEXTA.— Para la contabilización de las operaciones y la rendición de informes periódicos, el Gobierno del Estado observará los lineamientos y sistemas que establezca el Manual del Sistema contable que expida la Tesorería de la Federación, en ejecución de este convenio.

Para el cálculo y liquidación de participaciones en gravámenes federales y para la rendición de la cuenta comprobada continuará observándose los procedimientos actualmente en vigor, en los términos de las disposiciones que los hubieren establecido.

SEPTIMA.— La Subsecretaría de Ingresos, procederá a determinar con el Gobierno del Estado, los saldos a cargo o a favor del propio Estado al mes de diciembre de 1977, derivados de la aplicación de los convenios de coordinación, de las disposiciones legales que les otorguen participación en gravámenes federales o de otros conceptos, para definir su forma de liquidación.

OCTAVA.— La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación, en forma privativa podrá modificar los procedimientos a que se refiere este convenio cuando tengan por objeto abatir los costos administrativos de operación, agiliza su trámite o lograr mayor oportunidad en el uso de los recursos. Las modificaciones se comunicarán al Gobierno del Estado previamente a su aplicación.

NOVENA.— Este convenio entrará en vigor a partir del día de su celebración y hasta el 31 de diciembre de 1978, pudiendo darse por terminado mediante notificación escrita de cualquiera de las dos partes, dada con un mes de anticipación.

(Sigue a la vuelta)

DECIMA.— La aplicación de este convenio en las materias que regulan, excluirá las de los convenios, acuerdos y resoluciones de coordinación fiscal, en todo lo que se opongan a su contenido.

El presente convenio se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de 1978.—Lic. David Ibarra Muñoz, Secretario de Hacienda y C.P.— Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, Subsecretario de Ingresos.—Lic. Juan José Páramo Díaz, Tesorero de la Federación.— Ing. Leandro Rovirosa Wade, Gobernador Constitucional. — Lic. Salvador J. Neme Castillo, Secretario General de Gobierno.— Lic. Arturo González Marín, Secretario de Finanzas.

T R A N S I T O R I O

UNICO.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y ocho.— Dip. Enrique Fernández Veraud González, Presidente. — Dip. MVZ. Vladimir Bustamante Sastré, Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y ocho.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

El Secretario de Finanzas,

LIC. ARTURO GONZALEZ MARIN.